



La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 418 de fecha 09 de mayo del corriente año, presentada por la Señora

en la que requiere fotocopia de Póliza de Seguro de Daños de la

y fotocopia de Póliza de Seguro de Deuda a su nombre por el préstamo de dicha vivienda (Vigente al año 2016). **CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II. Que la información requerida constituye Información Reservada y por tanto, conforme al Índice que para tal efecto lleva esta Unidad según lo determinado en el Art. 22 LAIP, los documentos Póliza de Seguros de Incendio Usuarios y Seguro Colectivo de Deuda se encuentran reservados de forma parcial, con Declaratoria de Reserva número AS/2016/1319, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 lit. h) LAIP; lo anterior, en virtud de que su divulgación podría generar un perjuicio a las empresas que aseguran las Pólizas de Riesgo que cubren a todos los clientes y créditos de esta Institución, ya sea generando ventaja indebida a un tercero al conocer la estructura de costos o bien, promoviendo competencia desleal.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 22, 30, 38, 61, 62, 65, 72 literal a) e inc. 2° de la LAIP y en los Arts. 27, 32, 54, 55, 56 y 57 del RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la Información tal como se ha solicitado, de conformidad a la clasificación de reserva preexistente de los documentos requeridos.
- b) Conceder el acceso a la versión pública de los documentos solicitados.

La requirente podrá interponer Recurso de Apelación dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

